

RESOLUCIÓN 225-2022
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 120 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3 Renuncia legalmente aceptada; (...)”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Resolución 155-2015, de 9 de junio de 2015, el doctor José Luis Ordóñez Landázuri, fue nombrado como Juez de primer nivel de la Unidad Judicial Civil de Guayas; posteriormente, con acción de personal 09462-DP09-2020-AA, de 23 de noviembre de 2020, fue trasladado a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, provincia de Guayas;
- Que** mediante Oficio s/n, de 2 de septiembre de 2022, dirigido a la Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, el doctor José Luis Ordóñez Landázuri, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, provincia de Guayas, presentó su renuncia irrevocable al cargo que ostenta;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, con Memorando circular CJ-DNTH-2022-0952-MC, de 15 de septiembre de 2022, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-614, de 9 de septiembre de 2022, respecto de la: *“(...) RENUNCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR JOSE LUIS ORDÓÑEZ*

LANDAZURI, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2022-6117-M, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0952-MC, de 15 de septiembre de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-614, de 9 de septiembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1215-M, de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE, PRESENTADA POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo Único.- Aceptar la renuncia irrevocable, presentada por el doctor José Luis Ordóñez Landázuri, al cargo de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, provincia de Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, así como de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:	CH
----------------	----